

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., trece de mayo de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Apórtese el plan de pagos o de amortización del Pagaré No. 1710095234, que permita establecer con claridad el periodo de causación de cada una de las cuotas vencidas, capital y tasa tomados en cuenta al liquidar los intereses reclamados en el acápite de pretensiones, toda vez que el pago de la obligación se acordó por instalamentos o cuotas. (art. 82 núm. 4º del C.G.P.)

Para el efecto téngase en cuenta que las pretensiones del escrito de demanda no guardan concordancia con lo consignado en el pagaré base de la acción, pues del mismo se destaca que se pactaron cuotas fijas mensuales de \$1'641.892,12 monto que comprendía capital e intereses, y al sumar los valores pretendidos el resultado es diferente.

De la misma forma se extrae un pacto expreso sobre el pago de intereses de plazo durante el período de gracia en 6 cuotas mensuales, las cuales no se describen en el escrito de demanda.

En su defecto aclárese si existió alguna reestructuración posterior o si el monto mencionado incluía algún concepto adicional que no se esté ejecutando.

De ser el caso modifíquese el acápite de pretensiones y alléguese la demanda integrada en un solo escrito.

Preséntese la subsanación de la demanda teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2021-00388